

519
Conc 508



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

205

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



BUENOS AIRES, 25 NOV 2005

VISTO el Expediente N° S01:0178988/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

ATANOR S.A. a los señores Ernesto GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 10.407.421), Horacio GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 4.215.322), Rafael GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 13.242.549), María Luz GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 13.735.799), Mariana GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 10.754.821), Rosario Beatriz GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 16.454.570), María Victoria PAZ (M.I. N° 11.239.189), Horacio Javier SANTIAGO VIAÑA (M.I. N° 7.021.822), María Cristina LEUPOLD de VIAÑA (M.I. N° 3.639.032), Santiago VIAÑA (M.I. N° 17.074.224), Félix VIAÑA (M.I. N° 14.387.437), Gonzalo VIAÑA (M.I. N° 25.923.930), María Dolores VIAÑA (M.I. N° 16.039.691), Ramón Eduardo José HERRERA (M.I. N° 10.910.359), José Ignacio LOBO VIAÑA (M.I. N° 12.414.740), Gabriela María VALLEJO de LOBO (M.I. N° 17.074.291), Ricardo Julian VIAÑA (M.I. N° 7.061.937), Eduardo Patricio José VIAÑA (M.I. N° 11.909.175), María Inés Josefina VIAÑA de GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 13.066.437), María Luz Josefina VIAÑA de TORRES (M.I. N° 12.733.127), María Mercedes Francisca VIAÑA de ROBLES TERAN (M.I. N° 1.725.370), Susana Josefina María VIAÑA (M.I. N° 10.556.899), María Laura LOPEZ PONDAL (M.I. N° 6.261.395), Luis Adolfo LOPEZ PONDAL (M.I. N° 10.792.252), Marcelo José LOBO (M.I. N° 11.238.445), José Manuel GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 6.314.603), César Manuel PAZ (M.I. N° 4.194.817), Telasco José CASTELLANOS (M.I. N° 11.975.822), María Teresa GARCIA GONZALEZ de SUNDBLAD (M.I. N° 11.265.831), Celia María del Rosario CORNEJO PAZ (M.I. N° 5.583.979), Celia María PAZ de BERARDUCCI (M.I. N° 21.327.662), Sonia María PAZ (M.I. N° 22.414.992), Lucía Inés PAZ CORNEJO de SCHILMAN (M.I. N° 25.212.649), Javier José PAZ (M.I. N° 27.960.562), Julián José PAZ CORNEJO (M.I. N° 30.442.928),



205



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

María Josefina PAZ de ROMAN (M.I. N° 3.925.588), María Eugenia ROMAN de TARBELL (M.I. N° 21.744.218), María Gabriela ROMAN de SIMON DUBLE (M.I. N° 17.614.207), Jose Maria Pio ROMAN (M.I. N° 25.380.589), María Josefina ROMAN de GUERINEAU (M.I. N° 17.267.873), Julieta María ROMAN de NOUGUES (M.I. N° 22.414.003), Marcelo GARCIA REYNOSO (M.I. N° 7.668.393), Arturo Teodulfo Marcos CASTRO TORNOW (M.I. N° 4.277.877) y Carlos Alberto MIRABELLA (M.I. N° 8.090.816), del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de NORTE INVERSIONES S.A. y de al menos el OCHENTA Y DOS COMA OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (82,8993 %) del capital social de COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A., tomando el control además de las empresas vinculadas a esta última, FINAIQUE S.A., RACUZA S.A., PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S.A., CEDUL S.A. y NORDAY S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de ATANOR S.A. a los señores Ernesto GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 10.407.421), Horacio GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 4.215.322), Rafael GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 13.242.549), María Luz GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 13.735.799), Mariana GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 10.754.821), Rosario Beatriz GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 16.454.570), María Victoria PAZ (M.I. N° 11.239.189), Horacio Javier SANTIAGO VIAÑA (M.I. N° 7.021.822), María Cristina LEUPOLD de VIAÑA (M.I. N° 3.639.032), Santiago VIAÑA (M.I. N° 17.074.224), Félix VIAÑA (M.I. N° 14.387.437), Gonzalo VIAÑA (M.I. N° 25.923.930), María Dolores VIAÑA (M.I. N° 16.039.691), Ramón Eduardo José HERRERA (M.I. N° 10.910.359), José Ignacio LOBO VIAÑA (M.I. N° 12.414.740), Gabriela María VALLEJO de LOBO (M.I. N° 17.074.291), Ricardo Julian VIAÑA (M.I. N° 7.061.937), Eduardo Patricio José VIAÑA (M.I. N° 11.909.175), María Inés Josefina VIAÑA de GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 13.066.437), María Luz Josefina VIAÑA de TORRES (M.I. N° 12.733.127), María Mercedes Francisca VIAÑA de ROBLES TERAN (M.I. N° 1.725.370), Susana Josefina María VIAÑA (M.I. N° 10.556.899), María Laura LOPEZ PONDAL (M.I. N° 6.261.395), Luis Adolfo LOPEZ PONDAL (M.I. N° 10.792.252), Marcelo José LOBO (M.I. N° 11.238.445), José Manuel GARCIA GONZALEZ (M.I. N° 6.314.603), César Manuel PAZ (M.I. N° 4.194.817), Telasco José CASTELLANOS (M.I. N° 11.975.822), María Teresa GARCIA GONZALEZ de



205



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

SUNDBLAD (M.I. N° 11.265.831), Celia María del Rosario CORNEJO PAZ (M.I. N° 5.583.979), Celia María PAZ de BERARDUCCI (M.I. N° 21.327.662), Sonia María PAZ (M.I. N° 22.414.992), Lucía Inés PAZ CORNEJO de SCHILMAN (M.I. N° 25.212.649), Javier José PAZ (M.I. N° 27.960.562), Julián José PAZ CORNEJO (M.I. N° 30.442.928), María Josefina PAZ de ROMAN (M.I. N° 3.925.588), María Eugenia ROMAN de TARBELL (M.I. N° 21.744.218), María Gabriela ROMAN de SIMON DUBLE (M.I. N° 17.614.207), José María Pío ROMAN (M.I. N° 25.380.589), María Josefina ROMAN de GUERINEAU (M.I. N° 17.267.873), Julieta María ROMAN de NOUGUES (M.I. N° 22.414.003), Marcelo GARCIA REYNOSO (M.I. N° 7.668.393), Arturo Teodulfo Marcos CASTRO TORNOW (M.I. N° 4.277.877) y Carlos Alberto MIRABELLA (M.I. N° 8.090.816), del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de NORTE INVERSIONES S.A. y de al menos el OCHENTA Y DOS COMA OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (82,8993 %) del capital social de COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A., tomando el control además de las empresas vinculadas a esta última, FINAIQUE S.A., RACUZA S.A., PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S.A., CEDUL S.A. y NORDAY S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 8 de noviembre de 2005, que en VEINTICINCO (25) fojas autenticadas se agregan como



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 205



Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



205

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 474

Ref: Expediente N° S01:0178988/05 (Conc. N° 508) DP/SA-CC

Dictamen N° 519

BUENOS AIRES, 08 NOV 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0178988/05 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "ATANOR Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8° LÉY N° 25.156", y que consiste en la adquisición por parte de ATANOR S.A. a los Señores Ernesto García González, Horacio García González, Rafael García González, María Luz García González, Mariana García González, Rosario Beatriz García González, María Victoria Paz, Horacio Javier Santiago Viaña, María Cristina Leupold de Viaña, Santiago Viaña, Félix Viaña, Gonzalo Viaña, María Dolores Viaña, Ramón Eduardo José Herrera, José Ignacio Lobo Viaña, Gabriela María Vallejo de Lobo, Ricardo Julian Viaña, Eduardo Patricio José Viaña, María Inés Josefina Viaña de García González, María Luz Josefina Viaña de Torres, María Mercedes Francisca Viaña de Robles Teran, Susana Josefina María Viaña, María Laura Lopez Pondal y Luis Adolfo Lopez Pondal, Marcelo José Lobo, José Manuel García Gonzalez, César Manuel Paz, Telasco José Castellanos y María Teresa García Gonzalez de Sundblad, Celia María del Rosario Cornejo Paz, Celia María Paz de Berarducci, Sonia María Paz, Lucía Inés Paz Cornejo de Schilman, Javier José Paz, Julián José Paz Cornejo, María Josefina Paz de Roman, María Eugenia Roman de Tarbell, María Gabriela Román de Simón Doble, José María Pío Román, María Josefina Roman de Guerineau, Julietta María Román de Nougés, Marcelo García Reynoso, Arturo Teodulfo Marcos Castro Tornow y Carlos Alberto Mirabella, del 100% del capital social de NORTE INVERSIONES S.A. y de al menos el 82,8993% del capital social de COMPAÑIA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1



AZUCARERA CONCEPCION S.A., tomando el control además de las empresas vinculadas a esta última, FINAIQUE S.A., RACUZA S.A., PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S.A., CEDUL S.A. y NORDAY S.A.,

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• **La operación:**

1. Como fuera referido, la operación de concentración económica notificada se produce en nuestro país e importa la adquisición por parte de ATANOR S.A. (en adelante "ATANOR") a los Señores Ernesto García González, Horacio García González, Rafael García González, María Luz García González, Mariana García González, Rosario Beatriz García González, María Victoria Paz, Horacio Javier Santiago Viaña, María Cristina Leupold de Viaña, Santiago Viaña, Félix Viaña, Gonzalo Viaña, María Dolores Viaña, Ramón Eduardo José Herrera, José Ignacio Lobo Viaña, Gabriela María Vallejo de Lobo, Ricardo Julian Viaña, Eduardo Patricio José Viaña, María Inés Josefina Viaña de García González, María Luz Josefina Viaña de Torres, María Mercedes Francisca Viaña de Robles Teran, Susana Josefina María Viaña, María Laura Lopez Pondal y Luis Adolfo Lopez Pondal, Marcelo José Lobo, José Manuel García Gonzalez, César Manuel Paz, Telasco José Castellanos y María Teresa García Gonzalez de Sundblad, Celia María del Rosario Cornejo Paz, Celia María Paz de Berarducci, Sonia María Paz, Lucía Inés Paz Cornejo de Schilman, Javier José Paz, Julián José Paz Cornejo, María Josefina Paz de Roman, María Eugenia Roman de Tarbell, María Gabriela Román de Simón Doble, José María Pío Román, María Josefina Roman de Guerineau, Julieta María Román de Nougues, Marcelo García Reynoso, Arturo Teodulfo Marcos Castro Tornow y Carlos Alberto Mirabella, del 100% del capital social de NORTE INVERSIONES S.A. (en adelante "NISA") y de al menos el 82,8993% del capital social de COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (en adelante "CACSA"), tomando el control además de las empresas vinculadas a esta última, FINAIQUE S.A. (en adelante

A
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

205

ANEXO 1



son: personas físicas que suscribieron el Contrato Marco (45,0272%), NORDAY (30%), RACUZA (8%).

4. En resumen, luego de suscripto el Contrato Marco sobre CACSA y dados los porcentajes accionarios referidos, ATANOR adquirirá el 82,8993% del capital social de esa compañía.
5. Debe considerarse, además que el restante 17,1007% podrá ser vendido por sus accionistas a la fecha de cierre.
6. Adicionalmente, ATANOR también devendrá titular de PBTA, atento a que: (i) FINAIQUE es titular del 99,99% de su capital social y ésta a su vez será adquirida por ATANOR y (ii) el 0,01% del capital social restante, del cual es titular el Señor Horacio García González, será también transferido al momento de la firma de cierre según lo establecido en el Contrato Marco de CACSA.
7. Como consecuencia de las adquisiciones de FINAIQUE y RACUZA, ATANOR también será titular de CEDUL S.A., sociedad en la cual FINAIQUE posee el 80% y RACUZA el 20% del capital social restante.
8. En virtud de lo establecido en el segundo Acuerdo Marco ya mencionado, ATANOR devendrá titular del 100% del capital social de NISA, en tanto comprará tal participación al Señor Marcelo García Reynoso (70%) y el 30% restante a NORDAY.
9. Luego de la operación descrita, ATANOR será controlante de CACSA, FINAIQUE, NORDAY, RACUZA, PBTA y CEDUL y NISA, procediendo luego a vender la cantidad de acciones necesarias para adecuar la situación a los términos de la Ley N° 19.550, dentro de los tres meses de la adquisición.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Económica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

205

ANEXO 1



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- La actividad de las partes:

El comprador:

10. ATANOR S.A. (ATANOR), es una sociedad constituida en la República Argentina, dedicada a la importación, exportación, industrialización, comercialización y producción de productos químicos, agroquímicos y petroquímicos y de sus derivados, compra y venta de granos, productos agropecuarios y bienes muebles e inmuebles.
11. ATANOR se encuentra controlada por D.A. INTERNATIONAL (98%), una sociedad controlada por la firma ALBAUGH INC. que produce, distribuye y fracciona productos agroquímicos en EE.UU.
12. En la República Argentina, ATANOR es titular del 99,9916% del capital social de MOONMATE S.A., una sociedad ubicada en La Encantada, Provincia de Tucumán y propietaria del Ingenio denominado "Leales", que produce y vende azúcar refinada, blanca de primera y azúcar común. Además esta sociedad se encuentra dedicada a la producción de alcohol etílico, el que es utilizado en su totalidad por ATANOR como materia prima básica para la producción de productos químicos y como integración para su producción de herbicidas.

Los accionistas vendedores:

13. Los Señores Ernesto García González, Horacio García González, Rafael García González, María Luz García González, Mariana García González, Rosario Beatriz García González, María Victoria Paz, Horacio Javier Santiago Viaña, María Cristina Leupold de Viaña, Santiago Viaña, Félix Viaña, Gonzalo Viaña, María Dolores Viaña, Ramón Eduardo José Herrera, José Ignacio Lobo Viaña, Gabriela María Vallejo de Lobo, Ricardo Julian Viaña, Eduardo Patricio José Viaña, María Inés Josefina Viaña de García González, María Luz Josefina Viaña de Torres, María Mercedes Francisca Viaña de Robles Teran, Susana Josefina María Viaña, María Laura Lopez Pondal y Luis Adolfo Lopez Pondal, Marcelo José Lobo, José Manuel García Gonzalez, César Manuel Paz, Telásco José Castellanos y María Teresa García Gonzalez de Sundblad,

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Celia María del Rosario Cornejo Paz, Celia María Paz de Berarducci, Sonia María Paz, Lucía Inés Paz Cornejo de Schilman, Javier José Paz, Julián José Paz Cornejo, María Josefina Paz de Roman, María Eugenia Roman de Tarbell, María Gabriela Román de Simón Doble, José María Pío Román, María Josefina Roman de Guerineau, Julieta María Román de Nougués, Marcelo García Reynoso, Arturo Teodulfo Marcos Castro Tornow y Carlos Alberto Mirabella, son personas físicas de nacionalidad argentina.

Las empresas objeto de la operación:

14. **COMPANÍA AZUCARERA CONCEPCION S.A. (CACSA)**, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la producción de caña de azúcar y elaboración de azúcar y alcohol. Su capital social se encuentra distribuido de la siguiente manera: NORDAY (30%), RACUZA (5,6584%), FINAIQUE (2,2820%) y diversos accionistas todas ellas personas físicas (62,0596%).
15. Por su parte, CACSA es titular del 0,09887% de BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
16. De acuerdo a lo informado a fs. 58, CACSA se encuentra en la actualidad en concurso preventivo de acreedores por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 13, Sec. N° 26.
17. **FINAIQUE S.A. (FINAIQUE)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que desarrolla actividades financieras, exceptuando las operaciones previstas en la Ley N° 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Sus accionistas son: NORDAY (30%), RACUZA (8%) y diversos accionistas todas ellas personas físicas (62%).
18. **NORDAY S.A. (NORDAY)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que realiza operaciones de inversión. Sus accionistas son dos personas físicas a saber: el Señor Carlos Alberto Mirabella (23%) y el Señor Arturo Teodulfo Marcos Castro Tornow (77%).

[Handwritten signatures and initials]



205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I



HELENA VALENTI FERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

19. **PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S.A. (PBTA)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a las actividades agropecuarias y al cultivo de la caña de azúcar y se encuentra controlada por FINAIQUE (99,99%), siendo diversos accionistas, todos ellos personas físicas titulares del 0,01%. PBTA se encuentra en concurso preventivo de acreedores, por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14. Dicho proceso cuenta con un acuerdo preventivo homologado.
20. **RACUZA S.A. (RACUZA)**, es una sociedad constituida en nuestro país, que tiene por objeto principal la comercialización de azúcar. Su capital social se compone de la siguiente manera: NORDAY (30%), FINAIQUE (8%) y diversos accionistas todas ellas personas físicas (62%). RACUZZA se encuentra en concurso preventivo de acreedores, por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14. Dicho proceso cuenta con un acuerdo preventivo homologado.
21. **NORTE INVERSIONES S.A. (NISA)**, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que desarrolla principalmente actividades de inversión. Sus accionistas son: NORDAY S.A. (30%) y Sr. Marcelo Garcia Reynoso (70%).
22. **CEDUL S.A. (CEDUL)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que desarrolla actividades financieras, exceptuando operaciones comprendidas en la Ley N° 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Sus accionistas son: RACUZA (20%) y FINAIQUE (80%).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

23. LAS PARTES notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, Decreto Reglamentario N° 89/01 y Resolución N° 40/01

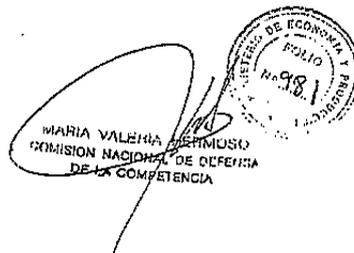


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

26. Con fecha 2 de junio de 2005 ATANOR S.A. se presentó a esta Comisión Nacional a fin de notificar la concentración económica que tramita por las presentes actuaciones: (fs. 2/711).
27. Tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional advirtió que sólo se había presentado la parte compradora en la operación. (fs. 712/713), por lo que el día 14 de junio de 2005 esta CNDC hizo saber a ATANOR S.A. que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01 no se daría trámite a la operación informada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.,156". (fs. 712/713).
28. El día 16 de junio de 2005, se presentaron los Señores Ernesto García González, Horacio García González, Rafael García González, María Luz García González, Mariana García González, Rosario Beatriz García González, María Victoria Paz, en su carácter de accionistas vendedores de CACSA, RACUZA, FINAIQUE y PBSTA. en relación a lo ordenado por esta CNDC a fs. 712. (fs. 714/730).
29. El día 28 de junio de 2005 se presentaron a esta CNDC los Señores Ramón Eduardo José Herrera, José Ignacio Lobo Viaña, Gabriela María Vallejo de Lobo, Ricardo Julian Viaña, Eduardo Patricio José Viaña, María Inés Josefina Viaña de García González, María Luz Josefina Viaña de Torres, María Mercedes Francisca Viaña de Robles Teran, Susana Josefina María Viaña, María Laura Lopez Pondal y Luis Adolfo

[Handwritten signatures and initials]

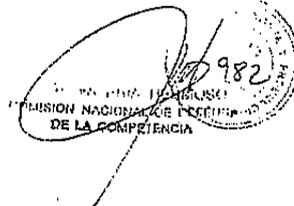


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



Lopez Pondal, en su en su carácter de accionistas vendedores de CACSA, FINAIQUE y RACUZA, en relación a lo ordenado a fs. 712. (fs. 731/750).

30. Con fecha 28 de junio de 2005 se presentaron los Señores Marcelo José Lobo, José Manuel García Gonzalez, César Manuel Paz, Telasco José Castellanos y María Teresa García Gonzalez de Sundblad, en su en su carácter de accionistas vendedores de CACSA, FINAIQUE S.A., y RACUZA, en relación a lo ordenado a fs. 712. (fs. 751/760).

31. Con fecha 28 de junio de 2005 se presentaron los Señores Celia María del Rosario Cornejo Paz, Celia María Paz de Berarducci, Sonia María Paz, Lucía Inés Paz Cornejo de Schilman, Javier José Paz, Julián José Paz Cornejo, María Josefina Paz de Roman, María Eugenia Roman de Tarbell, María Gabriela Román de Simón Doble, José María Pío Román, María Josefina Roman de Guerineau, Julieta María Román de Nogués, en su en su carácter de accionistas vendedores de CACSA, FINAIQUE y RACUZA, en relación a lo ordenado a fs. 712. (fs. 761/783).

32. También con fecha 28 de junio de 2005 se presentaron los Señores Horacio Javier Santiago Viaña, María Cristina Leupold de Viaña, Santiago Viaña, Félix Viaña, Gonzalo Viaña, María Dolores Viaña, en su carácter de accionistas vendedores de CACSA, FINAIQUE, y RACUZA, en relación a lo ordenado a fs. 712. (fs. 784/794).

33. El día 29 de junio de 2005 se presentó el Señor Marcelo García en su carácter de accionista vendedor de NISA, el Señor Carlos Alberto Mirabella en su carácter de accionista vendedor de NORDAY y el Señor Arturo Teodulfo Marcos Castro Tornow en relación a lo ordenado a fs. 712. (fs. 795/817 y fs. 820/828).

34. El día 29 de junio de 2005 el apoderado de ATANOR S.A. efectuó una presentación en el marco de las actuaciones de referencia. (fs. 818/819).

35. El día 8 de julio de 2005 el apoderado de ATANOR S.A. efectuó una presentación dando cumplimiento a lo ordenado a fs. 794. (fs. 830/834).

[Handwritten signature]



205

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I

MANA VALERIO VERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



- 36. El día 14 de julio de 2005 esta CNDC hizo saber a los presentantes que hasta tanto no se presentaran todas las partes intervinientes en la operación referida, no comenzaría a correr el plazo estipulado en el Artículo 13 de la LDC. (fs. 835/837).
- 37. El día 5 de agosto de 2005 el apoderado de ATANOR efectuó una presentación ante esta CNDC dando cumplimiento a lo ordenado a fs. 835, por lo que esta CNDC entendió notificada la operación a partir de esa fecha, comenzando a correr el plazo estipulado en el referido Artículo 13. (fs. 854/860).
- 38. Tras analizar la información aportada, el día 10 de agosto de 2005 esta CNDC efectuó observaciones al Formulario F1 de Notificación presentado por las partes. (fs. 862/866).
- 39. Con fecha 18 de agosto de 2005 los notificantes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado a fs. 862/863. (fs. 867/878).
- 40. Tras analizar la información brindada, esta CNDC efectuó nuevas observaciones con fecha 25 de agosto de 2005. (fs. 879/881).
- 41. El día 13 de septiembre de 2005 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación a lo ordenado a fs. 879. (fs. 882/903).
- 42. Habiendo analizado la información aportada, esta Comisión efectuó nuevas observaciones el día 26 de septiembre. (fs. 904/908).
- 43. Con fecha 7 de octubre de 2005 las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado a fs. 904/905. (fs. 909/927), la cual fue nuevamente observada el día 18 de octubre de 2005. (fs. 928/931).
- 44. Finalmente, mediante presentación de fecha 27 de octubre de 2005 las partes dieron cumplimiento a lo ordenado a fs. 879, reanudándose el plazo estipulado en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y pasando las actuaciones para resolver. (fs. 932/940).

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
10



205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



V. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

- 45. ATANOR S.A. es una empresa petroquímica dedicada a la producción y comercialización de diversos tipos de agroquímicos (herbicidas, coadyuvantes que refuerzan la acción de los herbicidas, insecticidas y productos utilizados en actividades ganaderas), polímeros (resinas fenólicas, resinas uréicas, resinas furánicas, resinas resorcínicas, y resinas melamínicas), productos químicos y petroquímicos (acetatos, ácido acético, ácido clorhídrico, aguas oxigenadas, cloro, soda cáustica, entre otros) y azúcar. Es de destacar, que ATANOR S.A. utiliza para la elaboración de los diversos productos químicos el alcohol obtenido de los ingenios azúcares.
- 46. La producción de azúcar y alcohol de ATANOR S.A. proviene de los ingenios tucumanos MARAPA y LEALES. Este último es propiedad de la empresa MOONMATE S.A., que ATANOR S.A. controla con el 99,9916% de participación accionaria.
- 47. COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A. elabora azúcar y alcohol en su ingenio CONCEPCIÓN ubicado en provincia de Tucumán. Ambos bienes se obtienen del procesamiento de la caña de azúcar cultivada en tierras propias y arrendadas. La empresa se dedica a su vez a la producción y comercialización caña semilla.
- 48. En los campos de COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A. se encuentra, bajo la modalidad de arriendo, el Semillero Básico de Vitroplantas de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, el cual se encarga de proveer semillas a todos los semilleros registrados implantados en la provincia de Tucumán, los cuales a su vez proveen a los productores de materiales sanos de caña de azúcar, genéticamente mejorados y libres de enfermedades.

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL 205

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
 FOLIO N° 985
 MANA VALENTIA BARRIOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.1. Relaciones horizontales

49. De lo expuesto en el apartado anterior surge la existencia de relaciones horizontales en las siguientes actividades:

- Producción y comercialización de azúcar.
- Producción de alcohol

IV.2. Relaciones verticales

50. Se verifica asimismo la existencia de relaciones verticales consistentes en:

- La producción de alcohol por parte de COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. y la utilización de este como insumo por parte de ATANOR S.A. para la producción de ácido acético, otros productos químicos y como base de herbicidas.
- La producción de herbicidas por parte de ATANOR S.A. y la utilización de los mismos en la producción de caña.

V. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

51. Se expondrán a continuación las principales características de la industria azucarera en virtud de pertenecer los activos transferidos a este sector.

V.1. Características generales de la industria azucarera

52. Se denomina azúcar a la sacarosa natural extraída de caña de azúcar, de remolacha azucarera, del sorgo azucarero y del arce de Canadá. En Argentina el azúcar proviene exclusivamente de la caña.

53. Como subproducto de la obtención de azúcar se encuentran: la melaza de caña, utilizada para la obtención de alcohol etílico y como suplemento para la

[Handwritten signature]

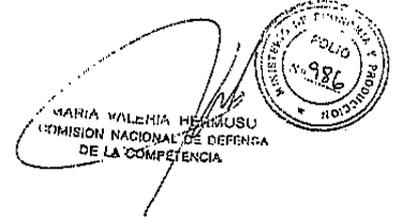
[Handwritten signature]



205
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



alimentación animal; el bagazo, empleado como combustible sustituto del gas o como insumo básico para la producción de papel.

54. A los fines de comprender cómo se obtienen los diversos productos a partir del cultivo de caña de azúcar se describe brevemente el proceso productivo.
55. Después de recolectada la caña ingresa a los trapiches por una cinta conductora. Los trapiches consisten en una sucesión de 5 a 6 molinos en donde se exprime la caña para extraerle el jugo azucarado. El desecho de este proceso constituye el bagazo, el cual es utilizado como combustibles del mismo ingenio o para la fabricación de papel.
56. El jugo azucarado es filtrado, sulfitado y encalado, para luego ser decantado en los clarificadores dando lugar al jugo clarificado. El jugo clarificado es evaporado y luego cocinado dando lugar a la "masa cocida" que contiene pequeños cristales de azúcar.
57. La masa cocida es centrifugada para separar los cristales de las mieles, utilizada esta última como materia prima para la fabricación del alcohol. Los cristales por otra parte constituyen el azúcar crudo, el cual puede ser destinado al mercado interno o a la refinería en donde mediante un proceso de refinado se obtiene el azúcar blanco.
58. El cultivo de azúcar se lleva a cabo principalmente en las provincias de Tucumán, Jujuy y Salta y en menor medida en Santa Fe y Misiones. En los últimos años se ha observado el crecimiento de la producción sin aumentos significativos de la superficie cultivada, gracias a las mejoras tecnológicas implementadas desde principios de la década del noventa¹.
59. Operan en el país un total de 23 ingenios, de los cuales 15 se ubican en la provincia de Tucumán, 3 en Jujuy, 2 en Salta, 2 en Santa Fe y 1 en Misiones. El Cuadro N°1 refleja las participaciones por provincia en términos de producción de azúcar.

¹ La industria azucarera estuvo regulada hasta el año 1991 cuando el Decreto 2284 dejó sin efecto la ley 19.597.



205

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

MANITA VALENTINA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Cuadro 1

Zafra 2003/2004	%
Tucumán	60,4%
Jujuy	26,8%
Salta	12,0%
Santa Fe	0,7%
Misiones	0,1%
Total	100%

Fuente: Información aportada por las notificantes.

60. Existen diferencias entre regiones relacionadas a los rendimientos productivos. Según cifras de la zafra 2004/2005 el rendimiento de los ingenios de Salta y Jujuy alcanzó en promedio un 12,064², mientras que en Tucumán el promedio se situó en 11,180. Por su parte, los ingenios de Jujuy mostraron un rendimiento superior a los de Salta.

61. A su vez, también se observan diferencias en cuanto a las formas de trabajo en cada provincia: según información aportada por las notificantes (fs. 709/711), en Tucumán los ingenios se abastecen sólo en un 10% de caña propia, existiendo cerca de 13.600 cañeros independientes que cubren el resto de la producción; por el contrario, en Salta y Jujuy se trabaja con un 70% de caña propiedad de los ingenios, siendo muy reducida por lo tanto la incidencia de los cañeros independientes.

62. Los pequeños productores, denominados "cañeros", utilizan el sistema de depósito y maquila, consistente en depositar la materia prima (caña) en el ingenio a cambio de un porcentaje del azúcar producida determinada en virtud de lo previamente acordado por las partes.

63. Asimismo, una práctica habitual en el marco de la relación entre los cañeros y los ingenios consiste en la provisión por parte del ingenio de las semillas, agroquímicos, servicios fitosanitarios, de plantación y cultivo. De esta manera, el

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z



205

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



ingenio se beneficia al asegurar su provisión de materia prima de la calidad planificada mientras que los productores independientes aseguran la venta de su producción y la provisión de los insumos necesarios para la obtención de la misma.

64. Al nivel general de la industria, aproximadamente el 40% del azúcar destinada al mercado interno se consume como tal, mientras que el 60% restante es utilizado como insumo industrial. Entre las principales rubros demandantes figuran la elaboración de bebidas gaseosas, la industria de caramelos, la repostería, los helados, las mermeladas, los lácteos y las frutas en conserva.

V.2. Mercado relevante del producto

65. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes que son considerados sustitutos para el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto del consumo. Se definen a continuación los mercados relevantes a ser analizados en el presente dictamen.

V.2.1. Azúcar

66. El azúcar, en tanto producto edulcorante, presenta diversos sustitutos cercanos, entre los que se incluyen a los edulcorantes calóricos no provenientes de la caña de azúcar, edulcorantes no calóricos y la miel.

67. Entre los edulcorantes calóricos naturales, distintos del azúcar, figuran productos tales como la glucosa, sacarosa, fructosa, miel, jarabe de maíz, etc., siendo los de principal incidencia aquellos derivados del maíz. Existen diferencias entre todos ellos, ya sea en términos de su capacidad endulzante como calórica.

68. En los últimos años la miel, sustituto perfecto del azúcar según la SAGPyA, ha experimentado un boom productivo y la Argentina se ha convertido en el principal exportador mundial de este bien.

A
12/11/15

² El coeficiente de rendimiento se calcula como producción total (TMVC) por kilogramo de caña molida; la producción total (TMVC) a su vez resulta del cálculo: (kilogramos de azúcar blanco * 1,08695 + azúcar crudo) / 1000.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



MARIA VALERIA HERNANDEZ
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

69. Los edulcorantes no calóricos como la sacarina, el aspartame y el ciclamato, son productos sintéticos no glucídico. Su particularidad es la ausencia de calorías y su fuerte sabor dulce. Los mismos no se producen en el país y se importan libremente abonando el arancel externo común del Mercosur. Cabe destacar que las cantidades importadas han tenido una tendencia ascendente desde 1980. Desde 1993 hasta el año 2003, el uso de edulcorantes no calóricos mostró un incremento promedio anual del 7% aún considerando el período 1998-2001 de fuerte descenso en el consumo.

70. En vistas de lo anterior, es posible identificar una serie de sustitutos, a partir del poder endulzante de los mismos, aún cuando las posibilidades concretas de sustitución dependerán del uso específico que se le intente dar al azúcar.

71. No obstante, a los fines del presente dictamen, se considerará exclusivamente al azúcar como el menor grupo de productos puesto que, de no surgir en torno al mismo preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, menores serían los inconvenientes al incluir los eventuales sustitutos, teniendo en cuenta que ATANOR S.A. no interviene en la producción y/o comercialización de los mismos.

V.2.2. Alcohol

72. Como se ha indicado, los activos transferidos incluyen también toda la infraestructura para la fabricación de alcohol etílico, segundo subproducto en importancia económica de los ingenios azucareros. Corresponde por lo tanto, definir un mercado para este producto.

73. Existen varios tipos de alcoholes según el origen de materias primas que se utilizan para su producción, las cuales pueden ser materiales portadores de azúcares simples (caña de azúcar, melazas, sorgo dulce, etc.), almidones (yuca, maíz, papa, etc.), celulosas (madera, residuos agrícolas, etc.) e hidrocarburos gaseosos. También pueden obtenerse alcoholes a partir de la hidratación del etileno y de la hidrogenación del monóxido de carbono.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



74. Se verifica una alta complejidad en la sustitución entre los diversos tipos de alcoholes por lo cual se considerará únicamente al alcohol obtenido como subproducto de la caña de azúcar como integrante del mercado relevante. Si con esta definición no surgen preocupaciones desde el punto de vista de la competencia no será relevante la inclusión de los diversos sustitutos puesto que ATANOR S.A. no participa en la producción y/o comercialización de los mismos.
75. Esta definición atiende tanto a las relaciones horizontales que surgen entre COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A. y ATANOR S.A. como a las relaciones verticales en tanto productora de alcohol la primera y productora de una amplia gama de productos químicos, la segunda. Respecto de este último punto y a los efectos de evaluar el impacto de la operación en su dimensión vertical, se considerarán únicamente los efectos de la concentración en el mercado de alcohol, obtenido a partir de la caña de azúcar, con prescindencia de lo que ocurra al nivel de los diversos mercados de productos químicos en los que ATANOR S.A. participa, con excepción de lo considerado en el apartado siguiente, puesto que de no resultar preocupante la concentración en el mercado "aguas arriba" no es de esperar que la operación afecte la competencia "aguas abajo".

V.2.3. Herbicidas

76. ATANOR S.A. es productor de una amplia línea de herbicidas, algunos de los cuales pueden utilizarse en los cultivos de caña de azúcar, amén de que su rango de aplicación sea mayor. Se describen a continuación brevemente las características de estos productos.
- 2,4 D: es de aplicación post emergente y se utiliza para el control de malezas de hoja ancha que afectan el cultivo de trigo, cebada, centeno, avena, alpiste, maíz, sorgo, mijo, papa, campos naturales, praderas artificiales de gramíneas y caña de azúcar, entre otros cultivos.
 - Glifosato: es de aplicación post emergente y se utiliza para el control de malezas anuales y perennes, tanto gramíneas como de hoja ancha, que afectan el cultivo

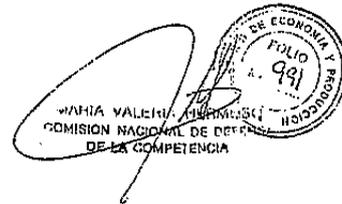


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



de soja, maní, algodón, pasturas, maíz, girasol, caña de azúcar y frutales, entre otros cultivos.

- Atrazina: es de aplicación pre y post emergente y se utiliza para el control de malezas de hojas anchas y gramíneas anuales en maíz, caña de azúcar y sorgo granífero.

77. Dado su amplio rango de aplicación en cantidad y diversidad de cultivos, la caña de azúcar no constituye una demanda significativa para estos herbicidas. No obstante, en virtud de la relación vertical existente se definirá a los fines del presente dictamen como mercado relevante al de los herbicidas utilizados en el cultivo de caña de azúcar. Estos herbicidas no presentan sustitutos cercanos para los niveles actuales de costos de aplicación y precios del producto.

V.3. Mercado geográfico relevante

78. Dado que los productos incluidos en los mercados relevantes previamente definidos se distribuyen en todo el país, el mercado geográfico relevante abarca la totalidad del territorio nacional.

VI. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN

VI.1.1. Azúcar obtenida a partir de la caña de azúcar

79. El Cuadro N° 2 arroja las participaciones en la producción de azúcar correspondientes a los años 2003 y 2004.

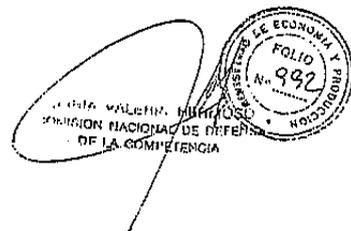


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



Cuadro 2

Ingenio	Zafra 2003 (Tn)	Zafra 2004 (Tn)
Ledesma	20,2%	20,3%
Concepción	16,0%	14,7%
San Martín del Tabacal	10,2%	10,6%
La Providencia	5,5%	6,6%
La Esperanza	3,5%	3,6%
La Trinidad	5,1%	5,0%
La Florida	3,9%	4,5%
La Fronterita	3,7%	4,3%
Río Grande	3,6%	3,3%
Ñuñorco	3,3%	3,3%
Santa Bárbara	3,1%	3,3%
Santa Rosa	3,0%	3,2%
Marapa	2,6%	2,2%
Leales	2,3%	2,0%
Otros (9)	13,9%	13,2%
Total	100,0%	100,0%

Fuente: Información presentada por las notificantes en base a datos del Centro Azucarero

80. De mantenerse las cifras del último año, la operación daría lugar a una participación conjunta entre los ingenios CONCEPCIÓN, LEALES y MARAPA próxima al 19% de la producción. En términos de HHI, el mismo pasaría de 939 puntos a 1074, con una variación de 135 puntos.
81. Si bien CONCEPCIÓN es el segundo ingenio en importancia, la participación de ATANOR S.A., previa a la operación, a través de los ingenios MARAPA y LEALES, era reducida (4,4%), razón por la cual el HHI se mantiene en niveles de baja concentración.
82. Considerando, por otra parte, el volumen de azúcar comercializado al mercado interno, la participación conjunta entre ATANOR S.A. y el azúcar proveniente de COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A. alcanzaría el 18%, porcentaje similar al resultante de considerar exclusivamente los volúmenes producidos por ingenio. El cuadro N°3 resume esta información.

[Handwritten signatures and initials]

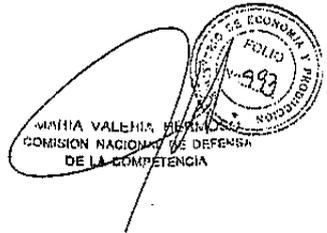


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I



Cuadro 3

Producción nacional	1.711.759
Exportaciones	215.772
Importaciones	4.871
Total Mdo. Interno	1.500.858
Ventas al Mdo interno Concepción	201.847
Ventas al Mdo interno Marapa	37.586
Ventas al Mdo interno Leales	32.033
% Atanor	5%
% Concepción	13%

Fuente: CNDC. Nota: las ventas al mercado interno son estimadas y surgen de la diferencia entre el total producido y las exportaciones.

83. Respecto de la preocupación que pudiera surgir en relación al incremento de la participación de ATANOR S.A. en el mercado de azúcar vale notar que las posibilidades de que la concentración alcanzada restrinja de alguna manera la competencia en el mercado están limitadas por la intervención de otros competidores importantes como Ledesma (19%) y San Martín de Tabacal (10%), por un lado, y por la posibilidad de un incremento en las importaciones. Respecto de esto último, cabe notar que con anterioridad al año 1998 las importaciones alcanzaron un total de 30.000 toneladas (1997) y 40.000 toneladas (1996), provenientes en su gran mayoría de Brasil.

84. Por lo tanto, no es de esperar que la operación tenga entidad suficiente como para genera efectos sobre la competencia en el mercado nacional de azúcar de caña.

VI.1.2. Alcohol obtenido a partir de la caña de azúcar

85. El cuadro N°4 presenta la información correspondiente a la producción de alcohol por parte de los ingenios argentinos. ATANOR S.A. contaba, previo a la operación, con una participación en la producción de alcohol de caña, correspondiente a la suma de los ingenios LEALES y MARAPA, equivalente al 11,32% del total. Por su parte, la participación del ingenio CONCEPCIÓN era del 17,66%.



205

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

MAHIA VALENTA HUAYAN
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO N° 994

Cuadro 4

Ingenio/Zafra	000 litros 2004	%
Ledesma	31.946	19,45%
Concepción	29.005	17,66%
S.M. de Tabacal	14.219	8,66%
La Trinidad	14.019	8,54%
Marapa	12.285	7,48%
La Florida	8.498	5,17%
Santa Bárbara	8.468	5,16%
La Corona	7.235	4,41%
La Esperanza	6.497	3,96%
Santa Rosa	6.388	3,89%
Leales	6.308	3,84%
La Frontera	5.989	3,65%
Río Grande	5.207	3,17%
San Juan	4.000	2,44%
San Isidro	2.458	1,50%
Bellas Vista	1.574	0,96%
San Javier	122	0,07%
Total	164.218	100,00%

Fuente: Información aportada por las notificantes a partir de datos del Centro Azucarero.

86. La participación conjunta resultante, de mantenerse las proporciones observadas en el año 2004, alcanzaría aproximadamente el 29%. ATANOR S.A. se convertiría así en el principal productor de alcohol de caña, seguido por el ingenio perteneciente a la firma LEDESMA con el 19,45%.

87. El riesgo, desde el punto de vista de la defensa de la competencia, implícito en el incremento de la concentración de mercado está asociado a la posibilidad de que la operación afecte el interés económico general a través de un aumento de precios o disminución de las cantidades. En este caso, considerando el 29% de participación conjunta en la producción de alcohol, la operación no resulta de magnitud tal como para afectar las condiciones de competencia en el mercado nacional de alcohol obtenido a partir de la caña de azúcar.

Handwritten signatures and initials, including a large 'X' and 'C' on the left, and a signature 'A. M.' on the right.



205
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LS COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

88. Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que ATANOR S.A. no era, previo a la operación, un oferente activo en el mercado interno de alcohol puesto que utilizaba para consumo propio la totalidad de la producción de alcohol obtenida en MARAPA y LEALES.

89. El consumo de alcohol por parte de ATANOR S.A. fue de 26,3 millones de litros según cifras de 2004. La producción conjunta de MARAPA y LEALES en el mismo período fue de 18,6 millones y la de CONCEPCIÓN alcanzó los 29 millones. Por lo tanto, la producción conjunta de alcohol de los tres ingenios supera ampliamente la demanda de alcohol por parte de ATANOR S.A. De esta manera, aún cuando ATANOR S.A. absorbiera también para consumo interno la producción del ingenio CONCEPCIÓN, no es de esperar que su consumo aumente lo suficiente como para restringir la oferta de alcohol al mercado interno.

90. Por otra parte, Argentina presenta un perfil netamente exportador de su producción de alcohol. En 2004 las exportaciones representaron aproximadamente el 16% del total producido, equivalente a unos 44,8 millones de litros. Eventualmente, una disminución de la oferta por parte de alguno de los productores podría ser suplida con el redireccionamiento de las exportaciones al mercado interno.

91. En virtud de lo expresado en los párrafos precedentes es posible afirmar que la operación de concentración económica bajo estudio no cuenta con entidad suficiente como para levantar obstáculos que dificulten el abastecimiento de alcohol por parte de terceros productores de agroquímicos interesados en el mismo.

92. Asimismo, al no verse alteradas en la práctica las condiciones de acceso al insumo alcohol, no es de esperar que la operación genere efectos sobre los mercados de agroquímicos en los que participa ATANOR S.A.

Vi.1.3. Herbicidas utilizados en el cultivo de caña de azúcar

A
93. La relación vertical entre el cultivo de caña y la producción de herbicidas aplicables a estos cultivos es preexistente a la operación. La venta de agroquímicos



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I



MARIA VALERIA PERIMOSTI
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

(herbicidas) en MARAPA y LEALES representaba en 2004 el 4% de los ingresos de estos dos Ingenios.

94. Por otra parte, las ventas de agroquímicos representaron para el ingenio CONCEPCIÓN el 2% de sus ingresos, equivalentes a la suma de 3,3 millones de pesos, medida en la que ATANOR S.A. profundizaría su integración vertical de mantenerse los valores del año 2004.

95. El Cuadro N°5 presenta una estimación de la demanda anual y potencial de los herbicidas elaborados y comercializados por ATANOR S.A. utilizados en el cultivo de caña de azúcar; la misma fue confeccionada por las notificantes a partir de los coeficientes de utilización de herbicidas recomendada por los profesionales consultados.

Cuadro 5

Herbicida	Demanda (litros)		% Tucumán/País
	Tucumán	País	
2,4 D	105.000	12.337.000	0,85%
Glifosato	75.000	130.000.000	0,06%
Atrazina	116.250	11.000.000	1,06%

Fuente: Información presentada por las notificantes en base a estimaciones propias.

96. Estos porcentajes estarían sobrestimando el potencial de penetración de ATANOR S.A. como oferente de herbicidas puesto que toman el total de la provincia de Tucumán, ámbito más extenso que la estricta zona de influencia geográfica del ingenio CONCEPCIÓN.

97. Por lo tanto, el incremento de la concentración vertical medido por la demanda potencial de toda la provincia de Tucumán no es significativo y carece de entidad suficiente para afectar la competencia en el mercado de herbicidas para cultivos de caña de azúcar y los mercados de los productos derivados del procesamiento de caña de azúcar.

98. Finalmente, como fuera expresado a instancias del análisis de la relación vertical entre la producción de alcohol y la producción de agroquímicos, la toma de control

A

[Handwritten signatures]
 23



205

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



MARIA VALERIA FERROSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

por parte de ATANOR S.A. del ingenio CONCEPCIÓN no restringe las fuentes de abastecimiento de alcohol para aquellos productores de agroquímicos interesados en dicho insumo, por lo que tales productores no se verán afectados como consecuencia de la operación.

VII. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

99. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de la presente operación, no se advierten en los mismos cláusulas restrictivas de la competencia.

VIII. CONCLUSIONES

100. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

101. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ATANOR S.A. a los Señores Ernesto García González, Horacio García González, Rafael García González, María Luz García González, Mariana García González, Rosario Beatriz García González, María Victoria Paz, Horacio Javier Santiago Viaña, María Cristina Leupold de Viaña, Santiago Viaña, Félix Viaña, Gonzalo Viaña, María Dolores Viaña, Ramón Eduardo José Herrera, José Ignacio Lobo Viaña, Gabriela María Vallejo de Lobo, Ricardo Julian Viaña, Eduardo Patricio José Viaña, María Inés Josefina Viaña de García González, María Luz Josefina Viaña de Torres, María Mercedes Francisca Viaña de Robles Teran, Susana Josefina

A



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

205

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



MARIA VALLEJUA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

María Viaña, María Laura Lopez Pondal y Luis Adolfo Lopez Pondal, Marcelo José Lobo, José Manuel García Gonzalez, César Manuel Paz, Telasco José Castellanos y María Teresa García Gonzalez de Sundblad, Celia María del Rosario Cornejo Paz, Celia María Paz de Berarducci, Sonia María Paz, Lucía Inés Paz Cornejo de Schilman, Javier José Paz, Julián José Paz Cornejo, María Josefina Paz de Roman, María Eugenia Roman de Tarbell, María Gabriela Román de Simón Doble, José María Pfo Román, María Josefina Roman de Guerineau, Julieta María Román de Nougés, Marcelo García Reynoso, Arturo Teodulfo Marcos Castro Tornow y Carlos Alberto Mirabella, del 100% del capital social de NORTE INVERSIONES S.A. y de al menos el 82,8993% del capital social de COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCION S.A., tomando el control además de las empresas vinculadas a esta última, FINAIQUE S.A., RACUZA S.A., PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S.A., CEDUL S.A. y NORDAY S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO ROVOLO
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA